



Gobierno de
Zapotlanejo

L.A.P. Héctor Álvarez Contreras

Presidente Municipal de Zapotlanejo

Licenciado Josué Neftalí De la Torre Parra

Secretario General

Licenciado Manuel Morales Plascencia

Encargado de Archivo Municipal

GACETA MUNICIPAL

Número 19 (diecinueve)

Fecha de Publicación:
28 (veintiocho) de mayo del 2020

SUMARIO

- 1. REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**

Reforma #2 Col. Centro
Presidencia Municipal
Teléfono Oficina:
(373) 73 41024
Extensión: #124
Horario: 9:00 - 3:00 p.m.
www.zapotlanejo.gob.mx





Gobierno de
Zapotlanejo

**Administración
2018-2021**

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA DE ZAPOTLANEJO, JALISCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los elementos que integran la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, se expide con fundamento en lo señalado en el artículo 21, 115, y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79 fracción IX y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como en lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapotlanejo, Jalisco y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos del Servicio Profesional de Carrera Policial para los elementos operativos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo, Jalisco.

Artículo 2. El Servicio de Carrera es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados de carácter obligatorio y permanente para la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, y sus elementos operativos, que comprenden la carrera policial, la profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario; tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del policía de carrera, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 3. La Carrera Policial es el sistema jurídico de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, permanencia, separación y terminación de la carrera policial, con el objeto de profesionalizar a los elementos operativos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, homologar su carrera, su estructura, su integración y operación, para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública. Artículo

Artículo 4. El Municipio podrá celebrar los convenios de coordinación o colaboración necesarios con las instancias de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de los lograr la implementación y el desarrollo de la Carrera Policial, en los términos que señalan las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 5. El Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco tiene como fines:

- I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base a un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones y en la óptima utilidad de los recursos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco;
- III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los elementos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos para asegurar la lealtad institucional en la prestación de servicios;
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 6. La Carrera Policial comprende el grado, la antigüedad, las insignias, condecoraciones y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de los correctivos disciplinarios y sanciones que, en su caso, acumule el elemento de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco; se registrará como mínimo, por las siguientes normas:

- I. El área encargada deberá consultar los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional, antes de que se autorice el ingreso de estos a la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco;

- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, está condicionada a los requisitos que determine este reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, serán evaluados por la Comisión del Servicio de Carrera, para efecto de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en este reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, se deberá considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los elementos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco;
- IX. Los integrantes de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un elemento del área operativa a otra de distinta especialidad, podrá ser autorizado por el Comisario.

Artículo 7. La Coordinación del Servicio de Carrera, será la encargada de vigilar y coordinar los procesos de la Carrera Policial, en los términos del Reglamento interno.

Artículo 8. La información relativa a los procedimientos de la Carrera Policial de los integrantes de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, será registrada y actualizada por la Coordinación

Administrativa, a través del área que corresponda, dicha información, tendrá el carácter de confidencial y reservada en los términos de la Ley del Sistema Estatal y otros ordenamientos aplicables. Se exceptúan del párrafo anterior, aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Artículo 9. El personal que no cubra los requisitos de cada de una de las etapas de la Carrera Policial, deberá ser notificado inmediatamente, y en ningún caso, deberá continuar con el proceso siguiente.

Artículo 10. La organización jerárquica de la Comisaria General, será conforme lo establece el Reglamento interno, considerando las categorías que en él se señalan, en las que los titulares de estas, tendrán las facultades para ejercer la autoridad y mando policial.

Artículo 11. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** a la Academia de Formación Policial de la Comisaría Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco;
- II. **Aspirante:** a la persona que se encuentra en procesos específicos del ingreso con el fin de integrarse al Servicio de Carrera;
- III. **Ayuntamiento:** al H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco;
- IV. **Cadete:** a la persona que se encuentra en el proceso de formación inicial;
- V. **Carrera Policial:** al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. **Catálogo de Puestos:** al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. **Centro de Evaluación:** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VIII. **Certificado Único Policial;** al documento que se otorga al Policía de Carrera, una vez que aprueba los procesos específicos señalados en este reglamento;
- IX. **Comisaria:** a la Comisaría Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco;
- X. **Comisario Ciudadano:** al Comisario de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco;
- XI. **Comisión del Servicio de Carrera:** a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco;
- XII. **Coordinación del Servicio de Carrera:** a la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco;
- XIII. **CUIP:** a la Cedula Única de Identificación Personal;
- XIV. **Ley del Sistema Estatal:** a la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco;

- XV. **Ley del Sistema Nacional:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XVI.
- XVI. **Plan de Carrera:** Es la ruta profesional desde que el elemento operativo, ingresa a la corporación hasta la terminación de la Carrera Policial, el cual contiene los lineamientos y acciones específicas para el cumplimiento de las actividades para su formación profesional;
- XVII. **Policía de Carrera:** a los elementos operativos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco;
- XVIII. **Registro Nacional:** al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIX. **Reglamento Interno:** al Reglamento interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapotlanejo, Jalisco.

Artículo 12. En los casos no previstos en este Reglamento, se aplicaran supletoriamente la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y todos aquellos relativos y aplicables a este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 13. Los elementos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir una remuneración acorde con la calidad y riesgo de sus funciones en sus rangos y puestos respectivos, la que no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo;
- II. Percibir un aguinaldo anual de cincuenta días de salario, que se calculara considerando para su deducción, las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas; aquellos elementos que no hayan cumplido un año de prestación de servicio, se les pagara esta prestación de manera proporcional;
- III. Recibir las prestaciones y gratificaciones a que tenga derecho, así como gozar de un sistema de retiro digno, establecidos en el presupuesto y ordenamientos correspondientes;
- IV. Recibir un trato digno por parte de sus superiores jerárquicos;
- V. A que se le proporcione la capacitación y adiestramiento que se establecen en el Reglamento de Servicio de Carrera;

- VI. Recibir por parte de la Institución, el uniforme reglamentario, el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Participar en los concursos de promoción para ascender a la jerarquía inmediata y ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos, cuando su conducta y desempeño lo ameriten, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Servicio de Carrera;
- VIII. Disfrutar de diez días de vacaciones por cada seis meses de servicio, apegándose al rol previamente establecido;
- IX. Solicitar permisos o licencias sin goce de sueldo, será requisito solicitarlos por escrito y con quince días de anticipación para su estudio y determinación de lo conducente;
- X. Las mujeres durante el embarazo o lactancia se regirán por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco o cualquier otra norma aplicable al caso concreto;
- XI. Recibir asistencia jurídica por parte de la Dirección Jurídica adscrita a la Sindicatura Municipal, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales, exista un proceso ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio, en los casos de procesos internos de responsabilidad, la asesoría o representación correrá a cargo del elemento;
- XII. Recibir atención médica oportuna sin costo alguno para el elemento. En casos de urgencia, de lesiones en cumplimiento de su función pública, serán atendidos en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los gastos originados serán cubiertos por la dependencia Municipal que corresponda;
- XIII. A formular por escrito al Comisario Ciudadano, cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos;
- XIV. En lo no previsto en este Reglamento relativo a los derechos de los elementos, se estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal y demás disposiciones legales aplicables.
- XV. Las y los hijos y dependientes económicos que se encuentren estudiando, de los elementos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, que por el cumplimiento de su deber pierdan la vida, tendrán derecho a acceder a becas de educación básica, media superior y superior, por una cantidad equivalente a sesenta 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias, entregada mensualmente, por hijo o dependiente. Este apoyo a los hijos o dependientes tendrá vigencia hasta que cada uno de ellos concluya sus estudios, y podrá ser

suspendido o cancelado por la baja escolar o por tener notas reprobatorias en un ciclo escolar completo.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 14. La disciplina en la norma de conducta fundamental que observara todo el personal que integre la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad, en los cuales descansa la fuerza de esta Corporación.

Artículo 15. Todo el personal de esta Institución, quedara supeditado a la autoridad del Comisario Ciudadano, en los términos de este reglamento y el Reglamento interno.

Artículo 16. Los elementos operativos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, deberán basar su actuación en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

Artículo 17. Los elementos que integran la Comisaria General deberán observar y cumplir con lo siguiente:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, las leyes y reglamentos del Municipio de Zapotlanejo Jalisco y demás ordenamientos que de ellos emanen;
- II. Acatar las disposiciones e instrucciones superiores en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no constituyan un delito; III. En los casos de queja contra sus superiores, se dirigirá con el superior inmediato de quien le hubiere inferido el agravio, y si en dicha instancia no fuere debidamente atendido, deberá dirigirse al Comisario Ciudadano, al Presidente Municipal o a la Autoridad Competente;
- III. Observar la disciplina ante sus superiores, respetando a los de su jerarquía y a sus subalternos, debiendo proceder en forma justa y firme al transmitir sus órdenes y obediencia al recibirlos;
- IV. Observar un trato digno y de respeto hacia los elementos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

- V. Es responsabilidad del personal mantener en buen estado los inmuebles pertenecientes a la Corporación, vehículos, maquinas, instrumentos y el equipo reglamentario y demás instrumentos que se les proporcione para el desempeño de sus funciones;
- VI. Tratar con atención y respeto a toda persona, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;
- VII. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública o urgencias de las investigaciones. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
- VIII. Actuar sin demora en la protección de las personas, en sus derechos humanos y bienes;
- IX. No discriminar a persona alguna, en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición física, intelectual o social, preferencia sexual o ideología política;
- X. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética, y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- XI. Respetar estrictamente los derechos de la mujer, evitando cualquier forma de acoso sexual o laboral;
- XII. Prestar auxilio a quienes se encuentren en una situación de peligro o lesionados y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia;
- XIII. En los casos de comisión de delitos, preservar el lugar de los hechos, la integridad y conservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, y acordonar el área para evitar la presencia de personas y autoridades ajenas a la investigación;
- XIV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas apegándose a los lineamientos establecidos para el uso razonable de la fuerza; XVI. Actuar con discreción sobre la información acerca de servicios, movimientos y sucesos internos de la corporación; lo anterior, sin perjuicio de la obligación de informar al superior inmediato, al Comisario Ciudadano, o a la Autoridad Competente el contenido de aquellas ordenes o acciones sobre las cuales tenga presunción fundada de ilegalidad;

- XV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad física, su seguridad, la de sus compañeros y la ciudadanía, o que pongan en riesgo el material y equipo que se le haya asignado para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Los conductores de vehículos oficiales, solo podrán operarlos en horarios de servicio, portando el uniforme oficial y la licencia vigente correspondiente, sin perjuicio de hacerlo cuando exista orden superior o por necesidades del servicio;
- XVII. Asistir a los cursos de formación, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que conlleven a su capacitación, actualización y profesionalización, así como en lo previsto en el Reglamento del Servicio de Carrera;
- XVIII. Apoyar en las diversas actividades de la Corporación, en caso de emergencias, siniestro o desastre, y en general aquellas que así se determine por necesidades del servicio, aun fuera de su horario asignado, en los que la Comisaria Ciudadana no estará obligada al pago de remuneración extraordinaria;
- XIX. Participar, aun fuera del horario asignado en los eventos sociales, culturales o deportivos y en general aquellos en los que sean llamados, por los que se hará acreedor al pago respectivo de conformidad al tabulador establecido;
- XX. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, sujetándose a las órdenes de sus superiores, así como a las leyes y reglamentos respectivos;
- XXI. Cumplir con las comisiones y labores que le encomiende la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, aun aquellas en las que se le designe fuera del territorio municipal o bajo la conducción de mandos externos a la corporación;
- XXII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Publica;
- XXIII. Someterse a las evaluaciones que establece el Reglamento del Servicio de Carrera, para acreditar los requisitos de permanencia, así como para obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXIV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

- XXVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; XXIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco ;
- XXVII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXVIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias prohibidas o controladas, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIX. Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias prohibidas, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones del Ayuntamiento, dentro o fuera del servicio;
- XXXI. No permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXXII. Elaborar y registrar el Informe Policial Homologado con los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXXIII. Abstenerse de utilizar el equipo reglamentario o parte de este, fuera del horario de su servicio;
- XXXIV. Cuando por necesidades del servicio, sea necesario que el personal transporte y resguarde su arma de cargo a su domicilio particular, se deberán tomar las medidas de seguridad adecuadas para el manejo de armas de fuego;
- XXXV. Además de las anteriores, los elementos tendrán las obligaciones que refiere la Ley del Sistema Estatal, otros ordenamientos aplicables y las que establezca la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco.

Artículo 18. Queda prohibido a los elementos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco las siguientes conductas:

- I. Infligir o provocar maltrato a los detenidos, cual sea la falta o delito que se les impute;
- II. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- III. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- IV. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- V. Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión que la ley le prohíba
- VI. Recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas para realizar actos u omisiones en el desempeño de sus funciones;
- VII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- VIII. Rendir informes falsos a superiores o a las Autoridades Municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;
- IX. Vender o transferir el armamento y equipo propiedad del Ayuntamiento que se le proporcione para prestación de su servicio;
- X. Contravenir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 19. La Carrera Policial se desarrollará conforme a los lineamientos señalados por este Reglamento, los que podrán ser modificados y actualizados en términos de las disposiciones aplicables. La Carrera Policial estará integrada por los siguientes procesos:

- I. Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II. Ingreso:
 - a. Convocatoria;
 - b. Reclutamiento;
 - c. Selección;
 - d. Formación Inicial;
 - e. Nombramiento;
 - f. Certificación;
 - g. Plan Individual de Carrera; y
 - h. Reingreso.

III. Permanencia:

- a. Formación continua;
- b. Evaluaciones;
- c. Estímulos;
- d. Promoción;
- e. Renovación de la Certificación;
- f. Permisos o licencias y comisiones.

IV. Régimen Disciplinario y Terminación de la Carrera Policial.

CAPÍTULO I

PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 20. La Planeación tiene como objeto implementar los procesos de la Carrera Policial, así como también, definir los criterios para la aplicación de estos. El proceso de Planeación, comprenderá las etapas del ciclo de la Carrera Policial desde el ingreso hasta su terminación con estricto apego a los derechos humanos. El proceso de Planeación de la Carrera Policial, será acorde a las necesidades de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, de conformidad a los acuerdos celebrados con instancias federales, estatales y municipales, en cumplimiento a los lineamientos aplicables.

Artículo 21. La Planeación del Servicio del Servicio de Carrera, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que los elementos operativos requieren, así como el desarrollo del plan de carrera de acuerdo al perfil del puesto para el eficiente ejercicio de sus funciones.

Artículo 22. El Catálogo de Puestos, permitirá definir y describir la jerarquía de los elementos operativos con relación a sus deberes, responsabilidades, condiciones de trabajo y especificaciones, así como identificar las aptitudes, cualidades y capacidades que, conforme a su descripción, sean fundamentales para la ocupación y óptimo desempeño del mismo. El Catálogo de Puestos, se desarrollará conforme a este Reglamento, el Reglamento Interno y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 23. El Plan de Carrera comprenderá la ruta profesional desde que el elemento operativo ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentara su sentido de pertenencia a la Institución, conservando la jerarquía o grado obtenida a fin de brindarle certeza.

Artículo 24. La Coordinación del Servicio de Carrera será la encargada de llevar a cabo las acciones necesarias para la planeación y el desarrollo de la Carrera

Policial, recabando información y la documentación para la implementación de los procesos.

Artículo 25. Las áreas de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco que participen en el desarrollo de los procesos de la Carrera Policial, deberán coadyuvar con la Coordinación del Servicio de Carrera, para mantener actualizado el manual de procedimientos en el que se establezcan los lineamientos que se deban aplicar.

Artículo 26. El registro del personal operativo de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por este Reglamento y por el Reglamento interno, el manejo de la información contenida en el registro será responsabilidad del encargado del área.

CAPÍTULO II

INGRESO

Artículo 27. El ingreso, es el procedimiento de integración de los Cadetes a la estructura institucional como elementos operativos, el cual tiene verificativo una vez que se obtiene el Certificado Único Policial. No se consideran elementos operativos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, aquellos que no hubieren obtenido el Certificado Único Policial.

Artículo 28. Dentro del proceso de ingreso, el elemento operativo podrá obtener el nombramiento de "Policía", dentro de la escala básica de la C Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, por ningún motivo, se le otorgara un grado de mayor jerarquía si no cumple con los requisitos de permanencia señalados en este Reglamento.

Artículo 29. Los requisitos para el ingreso a la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, deberán ser como mínimo, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso
- IV. No estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- V. Tener una residencia mínima de dos años en el Estado de Jalisco;
- VI. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- VII. Acreditar que ha concluido, al menos, la enseñanza media superior o su equivalente;

- VIII. Aprobar las evaluaciones, procesos de control de confianza y cursos de formación;
- IX. Contar con los requisitos de edad establecidos en el Catálogo de Puestos, y perfil físico;
- X. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No padecer alcoholismo;
- XII. No presentar tatuajes ni perforaciones, en el caso de las mujeres, solo les estará permitido las perforaciones en el lóbulo;
- XIII. En caso de haber pertenecido a una institución policial, militar o de seguridad privada, presentar la baja por separación voluntaria;
- XIV. Contar con licencia de conducir, tipo chofer, vigente;
- XV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público o elemento operativo;
- XVI. Las demás que determine la Comisión del Servicio de Carrera o establezcan otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN I CONVOCATORIA

Artículo 30. Las Convocatorias que emita la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, serán a través de la Comisión del Servicio de Carrera, de conformidad a lo establecido en este Reglamento y demás lineamientos aplicables, podrán ser internas o públicas; la primera, será emitida con el objetivo de cumplir con el procedimiento de promoción de los elementos de Carrera Policial; la segunda, se llevará a cabo una vez autorizado el presupuesto correspondiente por la necesidad de la corporación para el incremento de su estado de fuerza, estará dirigida a la sociedad en general y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberá cumplir el personal;
- III. Especificar las funciones del puesto solicitado;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora para la recepción de los documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora en que tendrán verificativo los exámenes de selección de aspirantes;
- VI. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial
- VII. Los demás que la Comisión del Servicio de Carrera determine.

SECCIÓN II

RECLUTAMIENTO

Artículo 31. El reclutamiento es el proceso por el cual se realiza la captación de aspirantes que cumplan el perfil y los requisitos señalados en la convocatoria para el ingreso a la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco.

Artículo 32. El área de Recursos Humanos llevará a cabo las gestiones necesarias para obtener la información del Registro Nacional, relativa a los antecedentes del personal que desea ingresar a la corporación, con la finalidad de que en base a la información proporcionada y aquella que se recabe de las diversas bases de datos a que tenga acceso la corporación, conocer si existe algún impedimento para que el aspirante pueda ser seleccionado.

Artículo 33. Concluido el proceso de reclutamiento, se devolverá la documentación a aquellos que no hubieren sido seleccionados. Una vez que el aspirante haya cubierto los requisitos necesarios, iniciara a través del área correspondiente el proceso para la aplicación de las evaluaciones para la selección.

SECCIÓN III

SELECCIÓN

Artículo 34. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre el personal que haya aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil requerido para ingresar a la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco. Como resultado de este proceso, las áreas de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, y el centro de control de confianza respectivo, llevaran a cabo las evaluaciones necesarias, que determinen si el aspirante cumple con los conocimientos, aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales, conforme al perfil requerido, este proceso concluye con la resolución de la Comisión del Servicio de Carrera, sobre los aspirantes aprobados y no aprobados.

Artículo 35. Los aspirantes, deberán cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. Los señalados en los procesos de la convocatoria y reclutamiento;

- II. Aprobar las evaluaciones que apliquen las áreas de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco;
- III. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 36. Las áreas de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco encargadas, deberán realizar los exámenes necesarios para la selección de aspirantes, estos serán como mínimo los siguientes:

- I. Consultar información de los aspirantes, en las bases de datos a que tenga acceso la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco;
- II. Psicométrico;
- III. Médico;
- IV. Fisico-Atletico;
- V. Las Investigaciones que resulten necesarias para corroborar la veracidad de los documentos presentados por el aspirante;
- VI. Los que determine la Comisión del Servicio de Carrera y aquellos que se establezcan en los manuales respectivos.

Artículo 37. Todos los exámenes se aplicaran con criterios uniformes y procedimientos homologados, que garanticen su objetividad, confiabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas.

Artículo 38. Una vez cerrada la etapa que comprende las evaluaciones señaladas en el artículo 34, en un término no mayor al de los quince días hábiles, el área de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco encargada, emitirá un informe de los resultados de cada uno de los aspirantes, en los siguientes términos:

a) Recomendable: es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos del perfil de puesto, la documentación requerida, así como la aprobación de la totalidad de las evaluaciones.

b) Recomendable con Observaciones: es aquel que cubre de forma parcial con la documentación o evaluaciones, susceptibles de subsanar.

c) No Recomendable: el incumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, documentación requerida o evaluaciones no aprobadas. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

Artículo 39. En el caso del resultado del inciso a y b, del artículo anterior, el área encargada turnara al centro de control de confianza respectivo, el listado del

personal seleccionado para que se lleven a cabo los procesos de evaluación de control de confianza de nuevo ingreso, con el objeto de comprobar si los aspirantes cumplen con el perfil y la probidad para ingresar a la institución.

Artículo 40. Los exámenes que se apliquen a los aspirantes para su ingreso, se sujetaran a lo establecido en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios en consideración a los criterios que establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como en los diversos lineamientos aplicables.

Artículo 41. Una vez terminado el proceso de las evaluaciones realizadas por las áreas de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco y del centro de control de confianza respectivo, el resultado de estas deberá turnarse a la Comisión del Servicio de Carrera, para que esta, en base a los resultados obtenidos, emita un dictamen en los siguientes términos:

a) En el caso del resultado “Aprobado”, ordenar la inclusión del aspirante al proceso de formación inicial, sujetándose a lo dispuesto en este reglamento y el Reglamento interno.

b) En el caso del resultado de “No Aprobado”, notificar al aspirante, devolviendo los documentos correspondientes.

SECCIÓN IV

FORMACIÓN INICIAL

Artículo 42. La formación inicial es el proceso en el que la Academia aplica los programas rectores de profesionalización, con el objetivo de capacitar al personal de nuevo ingreso respecto de las actividades académicas y técnicas, encaminadas al desarrollo de conocimientos básicos y destrezas necesarias para el desempeño de la función policial.

Artículo 43. Los aspirantes que hubiesen cumplido con los requisitos y aprobado las evaluaciones referidas en el proceso de selección, tendrán derecho de recibir el curso de formación inicial. El proceso de formación inicial deberá sujetarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 44. El aspirante que inicie el proceso de formación inicial, se denominara Cadete, y tendrá derecho a recibir una remuneración durante el tiempo que dure su capacitación, la que será determinada de acuerdo al presupuesto que para tal efecto se autorice.

Artículo 45. Una vez concluido el proceso de formación inicial, la Academia deberá emitir una constancia para el Cadete que aprobó satisfactoriamente los planes y programas de la capacitación.

Artículo 46. En caso de que el Cadete hubiere aprobado el curso, deberá iniciar la evaluación de desempeño, la que tendrá lugar en el sector, escuadrón o agrupamiento al que fuere designado y tendrá una duración mínima de seis meses. La Comisaria General emitirá una constancia una vez aprobadas las evaluaciones del desempeño.

Artículo 47. El Cadete que no concluya por cualquier causa el proceso de formación inicial o el de las evaluaciones del desempeño, será notificado inmediatamente de dicha circunstancia, haciéndole saber que no podrá continuar en el proceso siguiente y que en un periodo de tres años, quedara impedido para realizar los trámites de nuevo ingreso a la corporación. La Academia deberá informar al área de Recursos Humanos, para que no se gestione el próximo movimiento de personal del Cadete no aprobado.

SECCIÓN V

NOMBRAMIENTO

Artículo 48. El nombramiento es el acto administrativo condicionado, que se otorga al Policía de Carrera por parte de la autoridad competente, con el que se formaliza la relación jurídica administrativa y de cuyos efectos derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones del elemento operativo. El nombramiento no se considera como contrato de trabajo, ni un acto expedido con fundamento en las leyes que rigen la relación laboral, en virtud de la excepción establecida en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional.

Artículo 49. El nombramiento se otorgara en los términos generales de este apartado, así como también del proceso de promoción y demás ordenamientos aplicables; deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre completo del Policía de Carrera;
- II. Categoría, jerarquía o grado;
- III. Funciones del cargo;
- IV. Leyenda de protesta;
- V. Remuneración;
- VI. Edad;
- VII. CUIP. Para el caso de los Cadetes, la Academia proporcionara la relación de quienes hayan concluido satisfactoriamente el curso y las evaluaciones de desempeño para el trámite de los nombramientos respectivos.

SECCIÓN VI CERTIFICACIÓN

Artículo 50. La certificación es el resultado de las evaluaciones aprobadas por los Cadetes e integrantes de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, mediante las cuales se comprueba el cumplimiento de los requisitos de ingreso, promoción y permanencia. Las evaluaciones a que se refiere este artículo comprenden las que deban llevarse a cabo por la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, y por el centro de control de confianza respectivo, de conformidad a lo establecido en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 51. Ninguna persona podrá ingresar como Policía a la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, si no cuenta con el Certificado Único Policial expedido por la Comisión del Servicio de Carrera. En el proceso de ingreso, los Cadetes obtienen el Certificado Único Policial, una vez que hubiesen aprobado las evaluaciones de control de confianza, el curso de formación inicial y las evaluaciones de desempeño.

SECCIÓN VII

PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 52. El Plan Individual de Carrera de los elementos operativos será de acuerdo al grado o jerarquía, al perfil del puesto y a la necesidad de la profesionalización y especialización de los Policías de Carrera, deberá sujetarse a lo señalado en este Reglamento, el Reglamento interno y demás ordenamientos aplicables. Una vez concluido el proceso de ingreso, la Academia llevara a cabo la elaboración el Plan Individual de Carrera para los elementos operativos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, el cual deberá contener:

- I. Los cursos y fechas de capacitación que deba tomar;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fecha de evaluaciones de control de confianza;
- IV. Así como aquella información que se estime pertinente.

SECCIÓN VIII

REINGRESO

Artículo 53. El Policía de Carrera podrá reingresar a la institución por única ocasión, siempre y cuando su separación hubiere sido por renuncia voluntaria y exista plaza vacante o de nueva creación; además, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. No exceder por más de cinco años, la edad máxima que establecida para el ingreso;
- II. Aprobar las evaluaciones que apliquen las áreas de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco;
- III. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IV. Que durante el tiempo que permaneció en la corporación, haya prestado eficientemente su servicio;
- V. Que de su expediente se desprendan méritos suficientes a consideración de la Comisión del Servicio de Carrera;
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 54. Para el reingreso, no necesariamente se otorgara el mismo grado o jerarquía que correspondió al Policía de Carrera al momento de su separación.

Artículo 55. El personal que pretenda reingresar a la corporación, deberá cumplir con los requisitos señalados en este apartado, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- II. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- III. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción;
- IV. Las demás que se determinen en otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

PERMANENCIA

Artículo 56. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para continuar en el servicio activo dentro de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco. Para el personal de primer ingreso, el proceso de permanencia deberá comenzar una vez aprobado el de ingreso.

Artículo 57. Son requisitos de permanencia para los elementos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso o culposo, en este último, que le impida el ejercicio de sus funciones;
- II. Mantener actualizado el Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Asistir y aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización, dentro de los horarios que se les asignen;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares;
- VIII. No padecer alcoholismo;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; y
- XI. Las demás que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

FORMACIÓN CONTÍNUA

Artículo 58. La formación continua es el proceso que tiene por objeto mantener y desarrollar competencias, capacidades y habilidades a través de la profesionalización de los integrantes de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, tendrá el carácter de

permanente, progresiva y obligatoria, con la finalidad de lograr una mejor prestación del servicio de seguridad pública, la debida y legal actuación de los elementos operativos, ampliando su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

Artículo 59. La profesionalización de los elementos operativos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, será conforme a las etapas de actualización, especialización y alta dirección. Los planes de estudio para la profesionalización se integraran por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización y demás lineamientos aplicables.

Artículo 60. La actualización es el proceso que permite al personal operativo mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones.

Artículo 61. La especialización es el proceso de aprendizaje en campos particulares, conforme al área de responsabilidad, habilidades precisas o específicas de los elementos operativos.

Artículo 62. La alta dirección, es un conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y destrezas para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la institución.

Artículo 63. La formación continua se realizara a través de actividades teóricas y prácticas, las que podrán desarrollarse a través de cursos, diplomados, especialidades, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros que se impartan en la Academia, así como en otras dependencias e instituciones nacionales o internacionales de seguridad pública o de iniciativa privada. Las Instituciones deberán contar con la acreditación formal por parte de la autoridad que corresponda. Las actividades a que se refiere este artículo deberán ajustarse a lo dispuesto a los lineamientos aplicables en la materia.

Artículo 64. Dentro de la etapa de la formación continua, se contemplara la elevación de los niveles de escolaridad, y estará dirigida principalmente, a los elementos operativos que no tengan los estudios de educación mínimos requeridos.

SECCIÓN II

EVALUACIONES

Artículo 65. Las evaluaciones tienen por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional del Policía de Carrera, tomando en cuenta las metas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación y optimizar el servicio. Las evaluaciones a que se refiere este artículo consistirán en los exámenes de control de confianza y las evaluaciones del desempeño.

Artículo 66. En las evaluaciones se deberá demostrar que el elemento operativo ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado requerido, así como lo dispuesto en los procesos de la Carrera Policial.

Artículo 67. Las evaluaciones forman parte de la permanencia de los elementos operativos, estas se llevaran a cabo de manera obligatoria y periódica por las instancias correspondientes, en los términos y condiciones de este reglamento, el manual respectivo, y los demás lineamientos aplicables.

Artículo 68. Los exámenes de control de confianza que deban aplicarse al Policía de Carrera, se sujetarán a lo establecido en el artículo 34 y 40 de este reglamento.

Artículo 69. Las evaluaciones del desempeño serán acordes a lo establecido en los lineamientos y procedimientos del manual respectivo, en los que se valorara la actuación que los elementos operativos demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función.

Artículo 70. Los elementos operativos serán citados a la práctica de los exámenes de control de confianza y las evaluaciones del desempeño en las fechas que para el efecto se señalen, en caso de que estos no se presenten sin causa justificada, se nieguen a la práctica de los exámenes y/o evaluaciones, o en su caso, impidan la correcta aplicación de los mismos, se les tendrá por no aprobados y se procederá a su separación en los términos de este reglamento y demás lineamientos aplicables.

Artículo 71. La aplicación de los exámenes de control de confianza y las evaluaciones del desempeño, se llevaran a cabo cuando menos cada dos años.

Artículo 72. La Comisión del Servicio de Carrera, una vez concluidos los exámenes de control de confianza y las evaluaciones del desempeño, emitirá el Certificado Único Policial, solamente para elementos operativos que hayan aprobado. El Certificado Único Policial acreditará que el elemento operativo es apto para permanecer en la carrera policial y que cuenta con los conocimientos, el perfil,

las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 73. Cuando el resultado de las evaluaciones a que se refiere esta sección no sea aprobatorio, el elemento operativo podrá presentarlos nuevamente, por una sola ocasión. En ningún caso, la reevaluación podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales, ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación del resultado. Se exceptúa de lo anterior, el resultado positivo al examen toxicológico, en cuyo caso, el procedimiento de separación se iniciara de inmediato en términos del Reglamento interno.

Artículo 74. En el caso de las evaluaciones del desempeño, la corporación deberá proporcionar la capacitación necesaria a los elementos operativos no aprobados, antes de la siguiente evaluación.

SECCIÓN III

ESTÍMULOS

Artículo 75. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la corporación otorga el reconocimiento a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la lealtad, calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los elementos operativos, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 76. Los estímulos que la corporación otorgará a los elementos operativos serán ordinarios y extraordinarios, por medio de los cuales la institución reconoce el servicio y promueve el desempeño ejemplar y sobresaliente del personal policial de carrera.

Artículo 77. Los estímulos ordinarios comprenderán la prima vacacional y el quinquenio.

Artículo 78. El estímulo por el día del policía, se otorgará una vez al año y será el equivalente a quince días de salario del sueldo que al momento perciba el elemento operativo.

Artículo 79. El quinquenio, es el estímulo económico que de manera mensual, la corporación otorga a todos sus elementos operativos de acuerdo al tabulador que para el efecto apruebe la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 80. Los elementos operativos tendrán derecho a recibir una vez al año, una prima vacacional consistente en cinco días de salario del sueldo que al momento perciba.

Artículo 81. Los estímulos económicos relativos a la perseverancia se otorgaran a los elementos operativos que de manera ininterrumpida presten sus servicios como Policías de Carrera y serán beneficiarios a partir de que ingresen a la clase respectiva de conformidad a lo siguiente:

- I. Clase Sexta: El importe del diez por ciento del sueldo, por cinco años de servicio;
- II. Clase Quinta: El importe del quince por ciento del sueldo, por diez años de servicio;
- III. Clase Cuarta: El importe del veinte por ciento del sueldo, por quince años de servicio;
- IV. Clase Tercera: El importe del veinticinco por ciento del sueldo, por veinte años de servicio;
- V. Clase Segunda: El importe del treinta por ciento del sueldo, por veinticinco años de servicio;
- VI. Clase Primera: El importe del treinta y cinco por ciento del sueldo, por treinta años de servicio. El porcentaje que se otorgara de conformidad a los años de servicio prestados en la Carrera Policial, será calculado de acuerdo al salario que perciba el elemento operativo al momento en el que se encuentre en alguno de los supuestos de este artículo.

Artículo 82. Los estímulos de carácter extraordinario, serán al valor profesional, al servicio y al mérito, los que podrán otorgarse a través de recompensas, condecoraciones, mención honorífica y distintivos.

Artículo 83. La Comisión del Servicio de Carrera determinara la procedencia de los estímulos extraordinarios a propuesta de la Coordinación del Servicio de Carrera, con base en los méritos, los resultados destacados de la formación inicial y continua evaluaciones y acciones relevantes, de conformidad a este reglamento y los lineamientos aplicables.

Artículo 84. Las acciones de los elementos operativos que se propongan para la entrega de algún estímulo extraordinario, serán motivo de un solo reconocimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales, los cuales contarán con el mismo valor jurídico y curricular que los otorgados por la corporación.

Artículo 85. La Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, podrá recibir, a título de reconocimiento, donaciones puras de todo tipo que la sociedad civil quiera aportarles por el buen desempeño, manifestando el donante el origen del recurso. De lo anterior deberá quedar constancia del caso concreto en dicha Comisaria, la que podrá aceptar, rechazar o modificar el beneficio. Cuando los particulares deseen que su donación sea en

específico para un elemento o elementos de la corporación, el acto de entrega deberá ser siempre por conducto de la propia Comisaría General. Los beneficios que reciban los elementos operativos de ninguna manera formaran parte de la remuneración que perciban.

Artículo 86. Todo estímulo extraordinario que se conceda, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 87. Cuando el Policía de Carrera, en el ejercicio de sus funciones pierda la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo extraordinario, la Comisión del Servicio de Carrera resolverá sobre el particular a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

SECCIÓN IV

PROMOCIÓN

Artículo 88. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos operativos, el grado inmediato superior al que ostenten dentro del orden jerárquico previsto en el Reglamento interno. Las promociones solo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 89. Para que a un elemento operativo se le confiera una jerarquía superior, deberá participar en los procedimientos de ascensos correspondientes, bajo los términos establecidos en este Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 90. La promoción tiene como objeto distinguir a los elementos operativos que reúnan los requisitos para obtener el grado por el que se está concursando, preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo y los ascensos.

Artículo 91. El procedimiento, los requisitos y criterios para los concursos de promoción, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión del Servicio de Carrera, debiendo considerar la antigüedad, trayectoria, experiencia, los resultados de los procesos de formación inicial y continua, evaluaciones y estímulos obtenidos.

Artículo 92. El Policía de Carrera, deberá acreditar ante la Comisión del Servicio de Carrera que cumple los requisitos necesarios para participar en la promoción.

Artículo 93. Para participar en el procedimiento de promoción el Policía de Carrera, deberá tener la antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 94. La antigüedad se clasificara y computara para cada elemento operativo, de la siguiente manera:

- I. Antigüedad en el servicio; a partir de la fecha de su ingreso a la institución, con el nombramiento de policía;
- II. Antigüedad en el grado; a partir de la fecha señalada en la constancia o nombramiento de grado correspondiente.

Artículo 95. La antigüedad mínima en la categoría o grado para participar en el proceso de promoción, así como también la edad máxima para permanecer en el servicio o con el grado que se ostenta, será conforme lo establece el Catálogo de Puestos.

Artículo 96. La relación jurídica administrativa de los elementos operativos concluirá al momento que estos alcancen la edad máxima para permanecer en el servicio dentro de la corporación, no obstante, podrán ser reubicados en otras áreas de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, ya sea administrativa o docente, en el entendido de que dejaran de formar parte de la Carrera Policial. El interesado deberá dirigir solicitud formal a la Comisión del Servicio de Carrera, quien analizara y en su caso aprobara la petición, considerando las condiciones particulares de cada elemento operativo y emitiendo los términos en los que se llevara a cabo la reubicación.

SECCIÓN V

RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 97. Los elementos operativos deberán mantener vigente su certificación, sometiéndose a los exámenes y evaluaciones establecidas. La renovación del certificado será requisito indispensable para la permanencia del Policía de Carrera en la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco. El Certificado Único Policial, será renovado en los términos del apartado de evaluaciones de este Reglamento, y en general, de todos aquellos lineamientos aplicables. Es responsabilidad de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco y sus elementos operativos realizar las acciones necesarias para obtener la renovación del Certificado Único Policial.

SECCIÓN VI

PERMISOS O LICENCIAS Y COMISIONES

Artículo 98. Los permisos o licencias se otorgaran en los términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal. La comisión es la asignación de cargo con efectos temporales conferido al elemento operativo de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de alguna dependencia del Ayuntamiento u otras de los diferentes órdenes de gobierno.

CAPÍTULO IV

PROCESOS SECCIÓN I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 99. Los correctivos disciplinarios serán impuestos por el superior jerárquico al elemento operativo que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en este reglamento, las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 100. Las correcciones disciplinarias a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores, así como las sanciones por responsabilidad administrativa.

Artículo 101. No procede recurso alguno contra la aplicación de correcciones disciplinarias.

Artículo 102. Son correcciones disciplinarias y se aplicaran de acuerdo a la gravedad de la falta, en el siguiente orden:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Arresto;
- IV. Privación de permisos de salida. Cualquier corrección disciplinaria deberá ser hecha por escrito, fundada, motivada y notificada.

Artículo 103. Para graduar con equidad la imposición de las correcciones disciplinarias se tomaran en consideración los siguientes factores:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Intencionalidad o culpa;
- III. Circunstancias del hecho;
- IV. La reincidencia;
- V. Perjuicios originados al servicio.

Artículo 104. El apercibimiento es el acto público en el cual se previene al elemento operativo a fin de no reiterar la conducta sobre la comisión de faltas a la disciplina y se le conmina a su corrección. El apercibimiento se hará frente a los elementos operativos del área a la que se encuentre adscrito el sancionado, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que aquel. Nunca se apercibirá al elemento operativo en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

Artículo 105. La amonestación es el acto mediante el cual se le señala al elemento operativo por escrito debidamente fundado y motivo, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones; además, será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación. En caso de la amonestación pública, esta se hará frente a los elementos operativos del área a la que se encuentre adscrito el sancionado, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que aquel. Nunca se amonestara al elemento operativo en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

Artículo 106. El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación o de su adscripción, y nunca se realizara en celdas. Este correctivo disciplinario será aplicado de forma inmediata, sin perjuicio del servicio activo, realizando normalmente sus funciones dentro o fuera de las instalaciones que se le asignen, debiendo cumplir previamente con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las correcciones disciplinarias. La duración del arresto será de hasta treinta y seis horas y será determinada preferentemente por el titular de la corporación, o en su caso, por quien tenga el mando del área en que se encuentre asignado.

Artículo 107. Todo arresto fundado y motivado deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificara por escrito, anotando el motivo de la orden emitida.

Artículo 108. La privación de permisos de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el elemento operativo abandone el lugar de su adscripción; esta será decretada por el superior jerárquico, del cual para el desempeño de sus funciones se encuentre bajo su conducción y mando.

SECCIÓN II

PROCESOS DE LAS SANCIONES

Artículo 109. Las sanciones serán impuestas mediante resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a los elementos operativos que incumplan las disposiciones de este reglamento, las leyes y demás disposiciones aplicables; debiendo registrarse en el expediente del infractor.

Artículo 110. La aplicación de sanciones se realizara sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, por otra autoridad por la responsabilidad penal y civil que proceda. La ejecución de las sanciones será realizada por la Dirección Jurídica, dependiente de la Sindicatura Municipal. Siempre que el presente Reglamento se refiera a la Dirección jurídica o a la Dirección Jurídica adscrita a la comisaría General, se entenderá que es la dependiente de la Sindicatura Municipal.

Artículo 111. El cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación de los elementos operativos de donde se encuentren asignados, no se considerara como una sanción.

Artículo 112. Son causales de sanción las siguientes:

- I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;
- II. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- III. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- IV. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- V. No informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos

u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de este;

- VI. Abandonar, sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- VII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;
- VIII. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- IX. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- X. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;
- XI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XIV. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de las instituciones de seguridad pública en horario de servicio o con los implementos de trabajo;
- XV. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- XVI. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XVII. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos;
- XVIII. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes;
- XIX. Incumplir con alguno de los deberes y prohibiciones señalados en este reglamento, así como en lo dispuesto en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 113. Serán sancionadas con la remoción, y en su caso, previa valoración de la gravedad de la conducta, la remoción con inhabilitación, las siguientes:

- I. Faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueran consecutivas;
- II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
- III. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;
- IV. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- V. Asistir a su servicio en estado de ebriedad o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;
- VI. Consumir durante su servicio sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;
- VII. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;
- VIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;
- IX. Introducir, poseer o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- X. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien este facultado legalmente para tal efecto;
- XI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XII. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

- XIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;
- XIV. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dadivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;
- XV. Portar el armamento a su cargo fuera del servicio, sin autorización o causa justificada;
- XVI. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;
- XVII. Extraviar o simular el extravío del arma de cargo que se le asigne para el desempeño de sus funciones;
- XVIII. Aquellas en las que por la gravedad de la conducta así se determine.

Artículo 114. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomaran en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Daños causados a la corporación o al municipio;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas u omisiones que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X. Los antecedentes laborales del infractor;
- XI. Intencionalidad o culpa;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Los daños materiales y las lesiones producidas a otros elementos; Se considerara reincidente el infractor cuando este incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala este reglamento.

Artículo 115. Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:

- I. Suspensión temporal;
- II. Remoción;
- III. Remoción con inhabilitación.

Artículo 116. La suspensión temporal es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el elemento y la Comisaria General, misma que será de tres a treinta días naturales, derivada por el incumplimiento de las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 117. Cuando sea impuesta la sanción antes señalada, el elemento operativo dejara de prestar sus servicios durante el tiempo que le sea fijado, en consecuencia, cesara la obligación para la Comisaria General de pagar el salario y demás prestaciones por el tiempo que el sancionado se encuentre suspendido.

Artículo 118. En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción que haya ameritado la suspensión temporal, se le sancionara con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación.

Artículo 119. La remoción es la terminación de la relación jurídico administrativa entre la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, y el elemento operativo, sin responsabilidad para aquella, por haber incumplido este en sus deberes y obligaciones, determinado así por la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 120. Además de la remoción señalada en el artículo que antecede, se sancionara al elemento operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio policial.

Artículo 121. No procede recurso o juicio ordinario alguno contra la aplicación de las sanciones a que se refiere este reglamento.

Artículo 122. Para el caso de la remoción y la remoción con inhabilitación, el municipio solo estará obligado a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho el elemento, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Artículo 123. Para las sanciones que se contemplan en el presente capítulo, se aplicara el procedimiento de responsabilidad administrativa que refiere el artículo siguiente.

Del procedimiento de responsabilidad administrativa Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 124. El procedimiento lo iniciara y substanciara la Dirección Jurídica, adscrita a la Sindicatura como instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión del Servicio de Carrera, y en casos de excepción el Presidente Municipal. Tanto el acuerdo de inicio del procedimiento como el resto de proveídos durante la substanciación del mismo, a excepción de la resolución definitiva, serán emitidos o dictados por el Director Jurídico adscrito a la Sindicatura. La instancia instructora competente, se entenderá que es la Dirección Jurídica adscrita a la Sindicatura Municipal.

Artículo 125. El procedimiento se iniciara de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al elemento operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- a) La conducta que se le atribuye.
- b) La sanción que en su caso podría ser impuesta.
- c) El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles.
- d) Así como las pruebas que existen en su contra.
- e) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor.
- f) Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, estas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva. Lo anterior con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento. La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta. En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos. En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolucón de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento. En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean elementos operativos o personal de la Comisaria General serán citados por la instancia instructora;

en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba. Sera supletorio para el presente procedimiento, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 126. Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del elemento operativo sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesara hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada. Si elemento operativo suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.

Artículo 127. El elemento operativo en su escrito inicial de contestación expresara los hechos en que funde su defensa, debiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para sustentar su defensa.

Artículo 128. La instancia instructora, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictara acuerdo, en el que admitirá o desechara pruebas, y además señalara día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo. En el mismo acuerdo se ordenara se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tenerle por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho al desahogo pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada. La instancia instructora ordenara, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictara las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la instancia instructora girara oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información. La instancia instructora tendrá la facultad de recabar los medios

de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer. La instancia instructora tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento. Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad. Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la instancia instructora considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalara los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

Artículo 129. La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo anterior constara de dos etapas:

- a) De desahogo de pruebas.
- b) De alegatos.

Artículo 130. La instancia instructora citara a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollara de la siguiente manera:

- a) Se procederá al desahogo de las pruebas.
- b) Concluida la etapa anterior, las partes procederán de inmediato a realizar los alegatos correspondientes, iniciando en primer término el elemento operativo.
- c) Una vez realizados dichos alegatos se tendrá por concluida la audiencia y se reservaran las actuaciones correspondientes para resolver lo que a derecho corresponda.

Artículo 131. Al concluir el desahogo de las pruebas se declarara cerrada la instrucción y una vez formulados los alegatos de las partes, dentro de los treinta días siguientes formulara por escrito el proyecto de resolución, que deberá contener: I. Un extracto del escrito inicial o de contestación del elemento operativo; II. El señalamiento de los hechos controvertidos; III. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados; IV. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y V. Los puntos resolutive. Una vez emitida la resolución, se notificara en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisaria Ciudadana de

Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco.

Artículo 132. Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones municipales y deberán agregarse además al expediente personal del elemento operativo para los efectos de su control.

Artículo 133. La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia de los integrantes de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco traerá como consecuencia la cesación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para la institución, o cuando en el caso de los policías en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la instancia instructora para conservar su permanencia.

Artículo 134. Una vez que tenga conocimiento el Comisario Ciudadano, de que el elemento operativo haya incumplido con cualquiera de los requisitos de permanencia señalados por las normas aplicables, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la Dirección Jurídica, adscrita a la Sindicatura como instancia instructora competente para que inicie el procedimiento de separación. El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los elementos operativos, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato.

Artículo 135. El procedimiento se iniciará de oficio por la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco.

Artículo 136. Iniciado el procedimiento, se emplazará al denunciado para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación. En el escrito respectivo

se le informara al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado del procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, estas le serán notificadas por estrados.

Artículo 137. El elemento operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuara personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cedula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento.

Artículo 138. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la instancia instructora, debiéndose levantar constancia de su desarrollo. La instancia instructora tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento.

Artículo 139. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental, la valoración de las pruebas será conforme al Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, supletorio del presente procedimiento.

Artículo 140. La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollara en los siguientes términos:

- I. Abierta la audiencia, la instancia instructora hará del conocimiento al elemento operativo o apoderado las causas que se le imputan en una intervención no mayor de quince minutos, resumiendo el hecho que motivo la denuncia y la relación de las pruebas que existen en el procedimiento;
- II. Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz al elemento operativo o a su apoderado, en un tiempo no mayor a treinta minutos, para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas documentales que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;
- III. La instancia instructora resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo;
- IV. Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos.

Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia.

Artículo 141. La instancia instructora una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentara a la Comisión del Servicio de Carrera, para su aprobación y firma.

Artículo 142. Una vez emitida la resolución, se notificara en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco.

Artículo 143. Al concluir el servicio activo el integrante deberá entregar a quien se designe para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción. En caso de no presentarse, sin causa justificada, a la realización de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño o conocimientos de la función, se iniciara el procedimiento de separación.

Artículo 144. Si el tribunal de control constitucional a través del juicio correspondiente resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la institución solo estará obligada a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones de gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 145. La suspensión por causas imputables del elemento operativo, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el elemento operativo probable infractor y la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, sin responsabilidad para esta última.

Artículo 146. Serán causas de suspensión imputables al elemento operativo el incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El arresto dictado por autoridad competente;
- II. Cuando se encuentre en calidad de detenido a disposición del agente del Ministerio Público, a excepción de cuando se haya encontrado en ejercicio de sus funciones y no sea un hecho delictuoso doloso atribuible al propio elemento operativo;
- III. Porque se le dicte por la autoridad competente orden de arraigo en su contra;
- IV. Se encuentre sujeto a procedimiento de extradición;
- V. Se haya dictado en su contra el auto de formal prisión, de tal manera que le impida ejercer su función;
- VI. Cualquier otra causa que impida el ejercicio de su función.

Artículo 147. Concluida la causa de la suspensión, el integrante comparecerá ante el encargado de su sector, escuadrón, agrupamiento o cualquier área de su adscripción, a quien informara por escrito dicha circunstancia en un plazo improrrogable de dos días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de que cesaron las causas de la suspensión. En el caso de que al elemento operativo se le reincorpore al servicio, no procederá el pago de salarios caídos correspondientes al tiempo que haya durado la suspensión, por las causas señaladas en las fracciones III y IV del artículo anterior.

Artículo 148. Si después de concluidas las causas de suspensión, el elemento no informa en el plazo señalado a sus superiores, se procederá a sancionarlo de conformidad con el procedimiento correspondiente.

Artículo 149. El elemento operativo deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 150. La conclusión del servicio profesional de carrera policial, para los elementos operativos de la Comisaría General, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

Artículo 151. La terminación de la Carrera Policial, tiene como objeto retirar del servicio a los elementos operativos mediante los procedimientos de remoción o separación en los términos de este reglamento y demás lineamientos aplicables.

Artículo 152. Además de los procedimientos de remoción o separación, se dará por terminada la relación jurídica administrativa entre el elemento operativo y la institución, con la baja de este, pudiendo ser por las siguientes causas:

- I. Renuncia;
- II. Muerte o incapacidad permanente;
- III. Jubilación o Retiro.

El procedimiento para las causas señaladas en este artículo, será conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SECCIÓN III

MEDIO DE DEFENSA

Artículo 153. En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado Jalisco, en los plazos y términos que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA

Artículo 154. La Comisión del Servicio de Carrera es el órgano colegiado encargado de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y régimen disciplinario de los elementos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco.

Artículo 155. La Comisión del Servicio de Carrera se integrará por el Comisario Ciudadano de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, quien la presidirá, además de los siguientes:

- I. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Movilidad Urbana o el que este designe;
- II. Comisario Jefe;
- III. Comisario;
- IV. Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. El Coordinador Administrativo;
- VI. Tres vocales que serán representantes de las áreas de investigación, prevención y reacción respectivamente;
- VII. El Director Jurídico dependiente de la Sindicatura Municipal y que fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 156. La designación de los suplentes la realizará el integrante titular por escrito, comunicándola al Presidente de la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 157. El Secretario Técnico se encargará de dar seguimiento a las sesiones, actas y registros, además de documentar los trabajos y archivos, así como las funciones que le designe la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 158. Para constituir el quórum legal en las sesiones de la Comisión del Servicio de Carrera, deberá acreditarse la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar

presentes el Presidente y el Secretario Técnico obligatoriamente.

Artículo 159. La Comisión del Servicio de Carrera tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar la aplicación de este reglamento y el del servicio de carrera, además, proponer las medidas y modificaciones que se requieran para estos;
- II. Revisar y aprobar los procedimientos para regular los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación del servicio de carrera policial;
- III. Conocer y resolver sobre procedencia o improcedencia de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se incoen a los elementos de la Comisaria Ciudadana de Seguridad Pública y Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco;
- IV. Conocer los resultados de los concursos de promoción, y en su caso, resolver las controversias que se susciten, así como calificar los ascensos jerárquicos y determinar quién de los participantes es acreedor a ellos, de conformidad con los requisitos y procedimientos que para tales efectos se prevén en el reglamento del servicio de carrera;
- V. Resolver sobre el otorgamiento de los estímulos económicos, insignias, medallas, reconocimientos o constancias de grado, a que se hagan merecedores a los elementos de la corporación, según lo establecido en el reglamento del servicio de carrera;
- VI. Analizar, y en su caso aprobar, las propuestas que le presente la Coordinación del Servicio de Carrera, para mantener actualizado el Catálogo de Puestos;
- VII. Sera la encargada de emitir el Certificado Único Policial en los términos de este reglamento; VIII. Aprobar las modificaciones al Manual de Procedimientos y el Manual de Organización, ambos del Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Expedir su manual de funcionamiento;
- IX. Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 160. La comisión del servicio de carrera deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria cuando así se requiera para el conocimiento y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión del Servicio de Carrera. Las sesiones serán públicas o privadas según lo disponga la propia Comisión de acuerdo a los temas a tratar en cada sesión. Todos los miembros participaran con voz y voto, excepto el Secretario

Técnico y las resoluciones se tomarán por mayoría; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Las actuaciones de la Comisión del Servicio de Carrera deberán constar por escrito y el acta correspondiente deberá estar firmada por todos los integrantes de esta, o bien por quienes, en su caso, se designe como suplentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo Jalisco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas del Orden Municipal que sean contrarias al presente Reglamento.

TERCERO.- Una vez publicado este Ordenamiento, remítase mediante Oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el Artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Gobierno de
Zapotlanejo

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo
Correspondiente al día: **28 de mayo del 2020**

En la Presidencia Municipal de Zapotlanejo, Jalisco